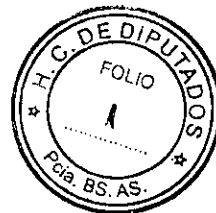




EXPTE. D. 4235 /10-11




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

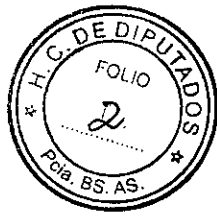
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Transporte intime a la empresa El Rápido del Sud, titular de la línea N° 221, a cumplir con su obligación de realizar los recorridos en su totalidad sin fraccionamientos no autorizados, de dar a publicidad los horarios de sus servicios y también evitar la discriminación a los usuarios discapacitados. A su vez, arbitre los medios necesarios para que realice su recorrido dentro de la localidad de Santa Clara del Mar en ambos sentidos de circulación -horario y antihorario- de forma alternada, como así también ingrese a las localidades de Playa Dorada, Santa Elena y La Atlántida a efectos de evitar accidentes. Asimismo se estudie la adecuación a sistemas múltiples de pago de pasajes compatibles con el de General Pueyrredón.


CARLOS ALBERTO NIVIO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

I).- Los usuarios de la Línea N° 221 perteneciente a la empresa "El Rápido del Sud" han manifestado amargas y recurrentes quejas puesto que la dicha firma ha dejado de hacer públicos los horarios de los servicios que presta.

Hasta no hace mucho tiempo, la empresa entregaba -en su boletería de la Estación Terminal de Ómnibus de la ciudad de Mar del Plata- un folleto explicativo que contenía los mentados horarios y además, los mismos se pegaban en las paredes internas de las unidades, quedando así a la vista de todos los pasajeros.

Consultada la empresa por vía telefónica (0223 - 467 - 2266) un empleado informó que por orden superior ya no se suministraban los horarios ni en la boletería mediante folletos ni en el interior de los ómnibus.

Al respecto cabe indicar, que la página oficial de la Dirección Provincial de Transporte contiene una lista de todas las líneas bajo su jurisdicción, pero la información acerca de las mismas es incompleta. En efecto, sólo aparece un plano -un dibujo- con el itinerario de cada línea, pero no su recorrido en letras ni mucho menos, sus horarios.

Tal circunstancia convierte a la citada página en una referencia fallida en la cual los usuarios no pueden confiar ni vale la pena consultar.

Es oportuno recordar el artículo 32° de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros (en adelante, LOTP) de nuestra provincia, el Decreto-Ley N° 16.378/57, que dice así: "Los horarios y tarifas deberán ser objeto de una adecuada publicidad, facilitándose su consulta al usuario mediante avisos en coches y estaciones, previa aprobación de los mismos por la Dirección, y sus modificaciones deberán anunciarse con la debida antelación.

Todo viajero tendrá derecho a un asiento sin perjuicio de las tolerancias que para las distintas categorías de servicios la reglamentación autorice".

Y el Reglamento de la aludida LOTP, el Decreto N° 6.864/58, dice en su artículo 69°: "Los horarios y sus modificaciones deberán someterse a la previa aprobación de la Dirección General del Transporte. Serán exhibidos al público por medio de avisos impresos, previamente visados por la Dirección, los que se colocarán en los vehículos, estaciones terminales, apeaderos, garajes, administraciones, etc., con anticipación no menor de 5 días a la fecha en que comenzará su vigencia".

Y a su vez, el artículo 249° castiga con multa: "Por no tener a la vista en los lugares que corresponda, para ilustración del público, los horarios aprobados"

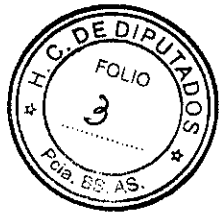
II.- De la clasificación del servicio prestado por la Línea N° 221

La línea en cuestión pertenece a la empresa "El Rápido del Sud", la cual fue adquirida hace un tiempo por "El Rápido S.R.L."

Por unir dos Partidos de la Provincia de Buenos Aires es un servicio intercomunal, por tanto, se halla bajo la jurisdicción provincial y bajo la órbita de la Dirección Provincial de Transporte (en adelante, D.P.T.)

El Decreto N° 6.864/58, reglamento del Decreto Ley N° 16.378 (Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros) clasifica, en su artículo 47°, a los servicios regulares en

1. *Interurbanos*: Líneas cuya finalidad esencial reside en la intercomunicación directa de centros poblados separados entre sí por zonas suburbanas y/o rurales de escasa densidad demográfica, con limitada renovación de pasaje intermedio, secciones tarifarias predominantemente más extensas que para los urbanos, y horarios fijos espaciados, diarios o periódicos;



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

2. *Urbanos*: Líneas que se desarrollan en zonas urbanas, que se caracterizan generalmente por la afluencia y renovación casi constante del pasaje en todo su itinerario, particularizándose, asimismo, por secciones tarifarias breves, y horarios de alta frecuencia durante la mayor parte del día, sin conducción de equipajes.

3. *Rurales*: Líneas que sirven con no más de 5 coches, relaciones transversales o afluentes de baja densidad en zonas rurales, por caminos no pavimentados en proporción sustancial, y con una sola cabecera en pueblos, ciudades, estaciones o combinaciones calificadas.

Cuando en una línea alternativamente se acumulen en forma total o parcial factores característicos de los servicios urbanos e interurbanos, la Dirección determinará la clasificación correspondiente, estableciendo los sectores y alcances de las condiciones de tarifa y servicio extraños a la misma.

La Línea N° 221 comunica los Partidos de Mar Chiquita y General Pueyrredón y su itinerario va desde la localidad de Mar Chiquita a la Playa Serena (al sur de Mar del Plata).

Presenta características de los servicios interurbanos y urbanos a la vez; transita por zonas rurales de escasa densidad demográfica, básicamente en el Partido de Mar Chiquita, y por sectores completamente urbanos en General Pueyrredón; sus horarios, durante el verano, son de alta frecuencia y fuera de la temporada turística, espaciados. En ningún caso hay transporte de equipajes ni encomiendas.

De acuerdo con la citada norma, la D.P.T. debería establecer la clasificación correspondiente a una línea como la descrita teniendo en cuenta las particularidades que presenta.

En la página web de la mentada Dirección, la Línea N° 221 resulta clasificada como de *Larga Distancia*. De más está decir, que tal categoría no aparece específicamente en el Decreto N° 6.864/58.

Cabe citar -para corroborar la afirmación expuesta más arriba- que el Decreto N° 6.074/88 -el cual vetó el proyecto de Ley aprobado por la Legislatura el 3 de noviembre de 1988 respecto de la obligación que aquél imponía a los servicios que designaba como de *larga distancia*- decía en su *Considerando*, párrafo quinto:

“Que al no existir una definición legal sobre servicios de larga distancia, la imposición podría afectar a los servicios interurbanos y/o rurales”

Sin embargo, es necesario señalar que el artículo 103° del ya citado Decreto N° 6.864/58, en su redacción original decía:

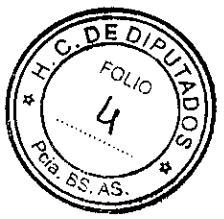
“Art. 103°. - Cuando las líneas con servicios interurbanos y rurales deben cumplir recorridos superiores a los 100 kilómetros y siempre que a juicio de la Dirección General del Transporte la modalidad del servicio lo justifique, los vehículos serán provistos de agua potable, refrigerada en épocas estivales, y vasos higiénicos”.

Luego, el Decreto N° 2.643/80 le agregó un aditamento

“Artículo 103° bis: Todos los vehículos afectados a servicios de transporte público de pasajeros de larga distancia deberán estar provistos de tacógrafo”.

Asimismo, el artículo 271° del Decreto N° 6.864/58, dice, refiriéndose a las penas por incumplimiento

“Art. 271°. - Por no llevar recipiente con agua potable, refrigerada, en épocas estivales y vasos higiénicos, en los servicios que se hubiere determinado esta obligación” multas.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

A su vez, el mismo Decreto N° 2.643/80 introdujo los siguientes agregados:

“Artículo 271° bis: Por falta de tacógrafo, multay paralización de la unidad”.

“Artículo 271° ter: Por no funcionar el tacógrafo o hacerlo deficientemente multa y paralización de la unidad”.

“Artículo 271° quater: Por falta de Tarjeta en el tacógrafo... multa y paralización de la unidad”.

Puede inferirse, por carácter transitivo, que los servicios urbanos o interurbanos cuyos trayectos tengan longitudes superiores a los 100 km (un ciento de kilómetros) se asimilan a los de *larga distancia*.

Como se ha indicado, la D.P.T. califica a la Línea N° 221 como de *Larga Distancia* (a pesar de que tal categoría *no existe en el decreto reglamentario de la LOTP*); sin embargo, su trayecto real no sobrepasa los 100 km.

Debe señalarse -además- un hecho extraño y curioso: según la página de la D.P.T., el itinerario de línea de marras va desde Mar Chiquita a Miramar; es decir, uniría tres Partidos y no dos. De Mar Chiquita a Miramar tampoco hay 100 kilómetros.

En la realidad tal cosa no ocurre, los servicios de la mentada línea llegan sólo hasta la Playa Serena (General Pueyrredon), muchos kilómetros antes de la ciudad de Miramar.

Como primera conclusión, se dirá que no hay ningún elemento objetivo que permita afirmar que la Línea N° 221 sea un servicio de larga distancia.

La segunda conclusión es que hay una evidente contradicción entre la información que brinda la DPT en su página web y el itinerario real que cumple la línea N° 221:

- a) según la DPT, debe ir desde Mar Chiquita (Partido de Mar Chiquita) hasta Miramar (Partido de General Alvarado), pasando por Mar del Plata (Partido de General Pueyrredon);
- b) en la práctica va desde Mar Chiquita hasta la Playa Serena (Partido de General Pueyrredon)

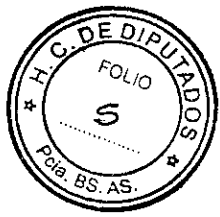
Es menester acordarse de que -de acuerdo con el inciso 17 del artículo 56° de la LOTP- sólo la DPT puede:

“17. Autorizar fraccionamientos alternados o parciales de recorrido, para esfuerzo de acciones o períodos recargados, sin perjuicio de la frecuencia mínima establecida en el artículo 11°”.

Tal parece que en el caso en cuestión se trata de una decisión unilateral de la empresa “El Rápido del Sud”.

III.- Respecto de los discapacitados

La Ley N° 10.252 y su Decreto reglamentario, el N° 1.149/90, estatuyeron la gratuidad del viaje para personas discapacitadas -con sus acompañantes en caso de ser necesario- con la limitación de que sólo podrían hacerlo con motivo de concurrir a establecimientos educativos, de rehabilitación o a talleres protegidos.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Posteriormente, el Decreto N° 2.744/04 dispuso que la causa del viaje no podía constituirse en limitación alguna; por tanto, el beneficio de la gratuidad se extendió a toda clase de viajes.

Más adelante, el Decreto N° 1.984/06 estableció que

Para la solicitud de un pasaje de larga distancia, el interesado o su representante legal, munido de la credencial referida en el inciso anterior y el documento que acredite su identidad, podrá concurrir a la ventanilla de las prestadoras para tales fines y solicitarlo. Para cada servicio la obligación de transporte se limitará a una (1) plaza para discapacitado y una (1) para su acompañante, si el servicio cuenta con hasta cincuenta y cuatro (54) asientos y de dos (2) plazas para discapacitados y su acompañante si la capacidad fuere mayor. Producida la eventualidad de no poder acceder al requerimiento del día y/u horario solicitado por el portador de la credencial, la prestadora deberá informar a solicitud del usuario y/o de la Dirección Provincial del Transporte, el número de credencial y nombre de la persona que ocupa el servicio solicitado. Sin perjuicio de ello la prestadora deberá reservar al solicitante un pasaje en el primer servicio inmediato posterior respetándose los cupos arriba establecidos”.

Esta restricción del beneficio de la gratuidad a una sola persona y su acompañante por servicio, ha sido dispuesta para los de *larga distancia* y,

a) tal calificación, como se ha explicado, no puede caberle a la Línea N° 221 de la empresa El Rápido del Sud.

b) debe recalcar -una vez más- que la categoría de *larga distancia* no existe ni en la LOTP ni en su reglamento;

c) por consiguiente, el Decreto N° 1.986/06 carece de validez.

La Línea N° 221 debe transportar gratuitamente a todas las personas discapacitadas -y eventualmente a sus acompañantes- que necesiten viajar en sus unidades sin imponer ninguna restricción respecto a la cantidad de plazas disponibles por coche.

Debe traerse a colación un terrible suceso -ocurrido el día 27 de julio de este año- denunciado por una ONG local, que ilustra la situación real.

La Asociación Civil Movimiento Igualdad dio a conocer un claro acto discriminatorio que un integrante de esa entidad marplatense sufrió recientemente en la Línea N° 221 de la empresa “El Rápido del Sud”.

El hecho se registró el pasado martes 27/7/10, en horas del mediodía, cuando dicha persona -con discapacidad- fue obligada por un inspector a descender del colectivo cuando transitaba por la Ruta N° 11, a la altura de la Planta de Efluentes Cloacales.

Relata la ONG en un comunicado: "creemos necesario difundir un acto de discriminación contra un integrante de nuestra Asociación Civil, al ser increpado por un inspector que le espetó, a pesar de haber mostrado su certificado de discapacidad emitido por un organismo oficial, que en esa línea todo pasajero debía abonar su boleto”.

“A continuación esta persona fue forzada a bajar de la unidad, negando así leyes vigentes y mostrando el peor de los aspectos de la condición humana, el desprecio por el otro, el más débil, la negación de la solidaridad en pos de la ganancia económica”.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Sin embargo, no se trataba de un hecho aislado, sino que la citada ONG afirmó que "de tan comunes, la mayoría de los casos ni siquiera se denuncian, alimentando la impunidad y la injusticia".

Y concluye: "por eso decidimos terminar con el silencio, denunciando públicamente este atropello a la igualdad y a la diversidad, invitando a todos y a todas aquellos que reciban este tipo de maltrato por parte de las empresas de transporte público, comunicarse con nosotros a través de nuestro correo electrónico (igualesderechos@gmail.com) para crear una red y una base de datos sobre actos de discriminación en nuestra querida ciudad no tan feliz, mientras no terminemos con la discriminación en todas sus formas".

IV).- En otro orden de cosas es preciso traer a colación una vieja aspiración de los habitantes de Santa Clara del Mar con respecto al itinerario que los servicios de la Línea N° 221 desarrolla dentro de la nombrada localidad.

En efecto, todos los coches que provienen por la Ruta N° 11 desde Mar del Plata ingresan a Santa Clara y hacen:

Ruta N° 11 - Av. Acapulco - Av. Montecarlo - Av. Montevideo - La Florida - Deauville - Av. Río de Janeiro - Av. Mónaco -- Monte Hermoso - Punta Lara - Pinamar - Av. Mónaco - Av. Acapulco - Ruta N° 11 - su ruta hacia a Mar del Plata

Debe indicarse que la descripta es una trayectoria del tipo "circular", la que siempre es recorrida en el mismo sentido; a saber, en sentido antihorario.

Así, los usuarios santaclarenses, pueden ir -en la línea de marras- de un punto a otro de su pueblo en dicho sentido, pero no pueden regresar en el inverso.

El deseo de los mismos es que los coches de "El Rápido del Sud" cubran el aludido circuito de forma alternada; es decir: un servicio en sentido horario y el siguiente, en sentido antihorario. De este modo, los pasajeros que hacen viajes con origen y destino dentro de Santa Clara tendrían la posibilidad de realizar trayectos de ida y vuelta.

Debe señalarse que tal propuesta no es ciento por ciento novedosa dado que hubo épocas no muy lejanas en que los servicios de la línea N° 221 circulaban por el interior de Santa Clara del Mar en ambos sentidos.

V).- Durante la temporada de verano -15 de diciembre al 15 de marzo- por lógica, la Línea N° 221 incrementa significativamente sus servicios puesto que su recorrido sigue la costa marítima, donde se concentra la mayor demanda de viajes gracias a la llegada de miles de turistas.

Al respecto debe indicarse que se producen otra clase de problemas para los usuarios. Por ejemplo, la empresa dispone que algunos los servicios que van de Norte a Sur, en vez de llegar hasta Santa Clara del Mar y/o Mar Chiquita como es su obligación, "corten" a mitad de camino, mucho antes de alcanzar los mentados destinos.

En efecto, en verano es muy común observar coches de la Línea N° 221, doblar en Plaza España o en la rotonda de la Avenida Constitución o en la entrada al Parque Camet y retornar hacia el Sur, sin completar su trayecto.-obligatorio-hasta Santa Clara del Mar-Mar Chiquita.

Con esta actitud, la empresa no solamente no cumple con sus obligaciones sino que se da la paradoja de que una línea intercomunal, en la práctica, se convierte en un servicio comunal.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Debe recordarse el último párrafo del artículo 39° de la LOTP que dice: "No podrán practicarse en los servicios fraccionamientos no autorizados, y todo pasajero tendrá derecho a continuar en el mismo coche su viaje hasta el término de cada línea, salvo las expresamente previstas".

No está en el ánimo de este Proyecto oponerse terminantemente a la existencia de servicios más cortos, puesto que la realidad de la demanda de viajes los justifica. Sin embargo, es imperativo que tales "cortes" no sean espontáneos sino con permiso -mediante Disposición formal- de la Dirección Provincial de Transporte y -por supuesto- manteniendo una cobertura adecuada de las necesidades de los residentes -permanentes o turistas- de Santa Clara del Mar y Mar Chiquita.

VI).- La Ley N° 13.927 manifiesta la adhesión de nuestra Provincia a la Ley Nacional de Tránsito (N° 24.449).

Con respecto al modo de pago de los viajes la citada norma nacional dice en su artículo 29°, inciso c), numeral 8, lo siguiente: "Las unidades de transporte urbano de pasajeros que se utilicen en ciudades con alta densidad de tránsito, un equipo especial para el cobro de pasajes, o bien dicha tarea debe estar a cargo de una persona distinta de la que conduce".

Es preciso señalar que las unidades de la Línea N° 221 cuentan con máquinas "monederas" lo cual cabe dentro del texto de la Ley. Sin embargo, los usuarios de la misma se quejan de los inconvenientes que existen para conseguir monedas, situación que no es nueva y se repite en muchas ciudades de nuestra Provincia, y del hecho que -ante la carencia de monedas- no se les permite viajar. La situación descripta sólo sucede en baja temporada.

En efecto, durante la temporada alta, la empresa "El Rápido del Sud" incorpora guardas, los que se dedican a cobrar el viaje a los usuarios recibiendo, sin problema alguno, billetes de cualquiera denominación y a dar el vuelto correspondiente.

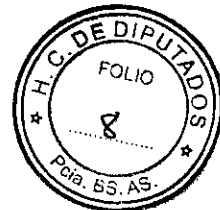
Si bien, ambas circunstancias quedan encuadradas dentro del texto de la Ley, es llamativa la diferencia existente entre las temporadas alta y baja.

Más allá de lo dicho, debe referirse que en la ciudad de Mar del Plata, dentro de la cual se desarrolla una importante porción del itinerario de la Línea N° 221, cuenta con un sistema de pago por medio de tarjetas de aproximación con *microchip* incorporado.

Dado que la mayoría de los usuarios de la mentada línea que residen en Santa Clara del Mar se dirigen hacia Mar del Plata -a trabajar o estudiar- y luego deben abordar una línea de dicha jurisdicción, sería positivo que la empresa "El Rápido del Sud" adoptase el aludido sistema de pago; lo cual les permitiría -con una misma tarjeta- tener acceso a todo el sistema de transporte marplatense.

Por otra parte, es adecuado indicar que en la Región Metropolitana el uso de la tarjeta de aproximación es impelido por el Gobierno de la Nación a través del programa conocido como S.U.B.E. Puede decirse, que inexorablemente, este modo de pago se irá imponiendo -más tarde o más temprano- en todo el territorio bonaerense.

VII).- Otro anhelo de los usuarios de la Línea N° 221, residentes en el Partido de Mar Chiquita, concretamente en los parajes llamados Playa Dorada, Santa Elena y La Atlántida, ubicados a la vera de la Ruta N° 11 consiste en que los servicios entren en dichos barrios.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

En efecto, los vecinos -para abordar el ómnibus o al bajar de él- se ven obligados a atravesar la calzada, poniendo en peligro su integridad física. En especial, los escolares y estudiantes.

Por consiguiente, en aras de la seguridad y la prevención de posibles accidentes, sería beneficioso que -al menos en los horarios de entrada y de salida de escolares- los coches hicieran entrada en los nombrados parajes.

VIII).- "El Rápido del Sud" cuenta con otra línea en la región; se trata de la N° 212, que va desde la Estación Terminal de Mar del Plata (Partido de General Pueyrredon) hasta la ciudad de Miramar (Partido de General Alvarado).

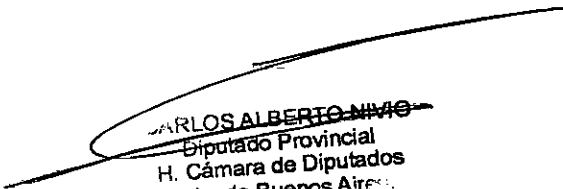
La mentada línea -a pesar de los Decretos N° 6.864/58 y N° 6.074/88- es clasificada, por la DPT, como de *larga distancia*. Es menester destacar que entre Mar del Plata y Miramar sólo hay una distancia de 60 km.

Por lo expuesto más arriba, a esta línea tampoco puede ser calificada de tal modo. Por consiguiente, tal como se expuso en el punto III), no puede aplicársele el Decreto N° 1.986/06 y su deber es transportar gratuitamente a las pasajeros discapacitados sin límite ni cupo algunos.

Un grupo de usuarios de la zona meridional del Partido de General Pueyrredon, han denunciado ante la Municipalidad de General Pueyrredon, el 10/5/10, que -durante el verano del año en curso- un contingente de niños ciegos se alojó en Colonia Chapadmalal; cuando estos chicos debían trasladarse en ómnibus, los conductores de la Línea N° 212 se negaban a llevarlos a todos juntos, bajo la inhumana excusa de que sólo podían llevar a un discapacitado por coche; obligando así a los niños a subir de a uno y a tener que esperar que pasaran otros nueve vehículos.

Este hecho pone de relieve que la Dirección Provincial de Transporte debe tomar cartas en el asunto y aplicar las medidas que considere necesarias para que se respeten las leyes.

Por las razones aquí expresadas, se solicita a los señores Diputados que acompañen con su voto positivo el presente Proyecto de Declaración.


CARLOS ALBERTO NIVO
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires